

**CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES  
INTERNACIONALES**

**NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA  
ECONOMICA**  
**(Aspectos relevantes)**

**Miguel A. Velázquez Elizarrarás**

**Mayo 8, 2014**

# IMPORTANCIA DE LA COMPETENCIA

## Idea de competencia económica

Situación en la que las empresas rivalizan y se esfuerzan para ganar más clientes e ingresos.

Acciones para competir: precios más bajos, desarrollo de nuevos productos y servicios, la reducción de sus costos o la realización de mejoras en la calidad, etc.

Facilita y estimula una mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad, en beneficio directo de los consumidores.

Incrementa la eficiencia y productividad de las empresas, ya que, al enfrentar una mayor presión de sus propios competidores, éstas tienen mayores incentivos a innovar y mejorar los bienes y servicios que proveen.

Genera un “círculo virtuoso” que aumenta el ingreso real de las familias e impulsa la competitividad de la economía, fomenta la inversión y genera mayor crecimiento económico.

## **POLITICA DE COMPETENCIA Y SUS ORDENAMIENTOS LEGALES**

- La política de competencia impide que los agentes económicos realicen conductas ilegales que afectan la competencia (prácticas monopólicas) y previene la formación de empresas con poder sustancial en el mercado, que puedan dañar el proceso de competencia.
- La política de competencia se sustenta en:
  - Los artículos 28 y 117 de la Constitución.
  - La Ley Federal de Competencia Económica
  - El Código Penal Federal (art. 254 bis)
  - El Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
  - El Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia
  - Diversos ordenamientos jurídicos sectoriales.

## **LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA (COFECE)**

- La COFECE es un órgano autónomo creado a partir de la reforma al artículo 28 constitucional de junio de 2013.
- Diferencias entre órgano autónomo y autoridad técnicamente autónoma.
- Su objeto es garantizar la libre competencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Está integrada por el Pleno (Siete comisionados), la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría Interna.

## **PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA COFECE**

### **Preventivas:**

Analizar concentraciones y participar en procedimientos de licitación u otorgamiento de concesiones, para evitar formación de agentes económicos con poder sustancial en el mercado y que lo utilicen para afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Correctivas:**

Investigar e imponer sanciones a quienes cometen conductas anticompetitivas, llamadas prácticas monopólicas.

### **Promoción y abogacía:**

Opinar sobre anteproyectos de regulación, iniciativas de leyes, actos administrativos, prácticas comerciales, y otros, para promover la aplicación de los principios de competencia en la regulación, así como en programas y políticas de gobierno.

## OPINIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

---

La COFECE opina en materia de competencia y libre concurrencia sobre programas y políticas de gobierno, iniciativas de leyes, anteproyectos de reglamentos, reglas, acuerdos, circulares y otros, a fin de promover los principios de competencia y libre concurrencia en el diseño e instrumentación de las políticas económicas, sectoriales y regulatorias y, con ello, abogar por marcos regulatorios favorables a la competencia y a la eficiencia de los mercados.

## NUEVAS ATRIBUCIONES A LA COFECE

- \* ordenar las medidas preventivas (revisión) y remediadoras (detección y sanción) para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; (A. 57)
- \* determinar la existencia y acceso a los insumos esenciales, con base en los siguientes criterios: (A. 60)
  - si el insumo es detentado o prestado por un solo agente económico o un número reducido de agentes económicos;
  - si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal y económico por otro agente económico;
  - si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos.

## NUEVAS ATRIBUCIONES A LA COFECE

El artículo 60 dispone en su última fracción que la COFECE considerará “Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.”

En la iniciativa se expone que “En congruencia con el texto constitucional, se precisa que la Comisión sólo determinará la existencia de insumos esenciales cuando requieran ser regulados para eliminar efectos anticompetitivos.”

Las disposiciones regulatorias son las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión podrá emitir para el cumplimiento de su función regulatoria conforme a lo establecido en la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución.



## NUEVAS ATRIBUCIONES A LA COFECE

- Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
- Practicar visitas de verificación, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones.
- Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;

## **ATRIBUCIONES DEL PLENO, DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DEL ORGANO INSTRUCTOR**

- Atribuciones del Pleno:
  - \* Deliberará en forma colegiada y decidirá por mayoría de votos o mayoría calificada, en casos excepcionales.
  - \* Sesionará en público, salvo que se involucre información confidencial.
  - \* Ejercitar acciones colectivas.
- Atribuciones de la autoridad instructora.- Investigar al amparo de procedimientos que se tramitan y resuelven en forma de juicio.
- Atribuciones del órgano instructor.

# AUTORIDAD INVESTIGADORA

---

## Autoridad investigadora

- Autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- Principales atribuciones.

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

- La Ley de Competencia distingue dos tipos de prácticas monopólicas.
- Prácticas monopólicas absolutas: acuerdos entre competidores que tengan por objeto o efecto:
  - Fijar, concertar o manipular precios, e inclusive intercambiar información con ese mismo objeto o efecto.
  - Restringir la cantidad ofrecida de bienes o servicios.
  - Distribuir o asignar mercados por clientes, tiempos o regiones geográficas.
  - Coordinar posturas en licitaciones públicas.
- Prácticas monopólicas relativas:
  - Abuso de una posición dominante para desplazar indebidamente del mercado a otros agentes económicos, por ejemplo, a través de la negativa de trato, la discriminación entre competidores, la imposición de exclusividades, las ventas atadas o el *boicot*.

## PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS: NUEVAS CONDUCTAS

- Prácticas monopólicas relativas.- Dos nuevas conductas:

(i) Estrechamiento de márgenes. - Consiste en la reducción del margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo. (A. 56-XIII)

Se presenta cuando existe un agente económico verticalmente integrado, que es dominante en la provisión de un insumo que es esencial para operar en el mercado relacionado, donde también compite, y abusa de su poder mediante la reducción en el margen de sus competidores en el mercado relacionado, cobrándoles un precio por el insumo mayor al que se cobra a sí mismo o reduciendo el precio del bien o servicio en el mercado relacionado. Con esta conducta, los competidores que son igual de eficientes que el dominante, enfrentan dificultades para permanecer o concurrir al mercado, por razones que no dependen de su eficiencia, sino del abuso del poder del dominante.

## PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS: NUEVAS CONDUCTAS

- Prácticas monopolíticas relativas.- Dos nuevas conductas:

(ii) Denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial.- Consiste en evitar que el agente económico que detenta o posee el insumo de carácter imprescindible abuse de su posición dominante mediante la negación, restricción o acceso discriminatorio que no tiene justificación legítima y únicamente busca perjudicar a un competidor. (A. 56-XII)

Para efectos de investigar y en su caso sancionar las prácticas a que se refieren los puntos (i) y (ii), la COFECE podrá determinar la existencia de insumos esenciales sin acudir al procedimiento previsto en el artículo 94 de la LFCE.

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

- En las prácticas monopólicas absolutas, podría ser responsable de aconsejar, sugerir, orquestar, encubrir o ejecutar alguna conducta ilegal. En las prácticas monopólicas relativas, puede darse el caso de que abuse de una posición de dominio para desplazar del mercado a no miembros.
- Qué debe tener presente:
  - No emitir recomendaciones en materia de precios, condiciones comerciales, cantidades comercializadas o mercados atendidos, ni inducir acuerdos entre miembros en estas materias.
  - No intercambiar listas de precios o información sobre las transacciones de los asociados.
  - No hablar sobre incrementos o reducciones en precios, ni de estabilizar, uniformar u ordenar precios, ni sobre márgenes, utilidades o remuneraciones “justas”, “deseables”, “leales” o “dignas”.

## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

No emitir recomendaciones en materia de cantidades producidas o comercializadas; intercambiar información sobre esta materia sólo en términos agregados.

No acordar ni hablar de “zonas de influencia”, “regiones exclusivas”, “clientes protegidos” o términos similares.

No discutir ni propiciar discusiones sobre licitaciones públicas en las que puedan participar los agremiados.

No acordar posturas de los agremiados en licitaciones públicas.

No acordar un boicot a determinado oferente de productos o servicios por cuestiones de precios, comisiones, tarifas o condiciones relacionadas.

No utilizar las políticas de membresía para excluir o discriminar a competidores que cumplan con los requisitos de afiliación de la asociación.



## CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

No restringir a los socios de tener trato con los no agremiados.

No imponer restricciones o prohibiciones a la forma en que sus miembros desarrollen su publicidad.

- Si un directivo o empleado descubre que en su empresa o asociación se están llevando a cabo actividades que pudieran constituir violaciones a la legislación de competencia, puede acercarse a la COFECE para alertar sobre la práctica, ya sea a título personal o en nombre de la empresa o asociación que representa.
- Si es el primer participante en una práctica monopólica absoluta en alertar sobre ella y coopera plena y continuamente con la autoridad, tendrá derecho a recibir inmunidad. En este caso, la posible sanción de hasta el diez por ciento de sus ingresos se reduce a tan sólo un salario mínimo.
- Aún si no es el primero en acercarse, si coopera plenamente con la autoridad tendrá derecho a una reducción sustancial de la sanción que corresponda.

## PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS

¿Cuándo existen prácticas monopólicas relativas?

Están prohibidas las prácticas monopólicas relativas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Así, las empresas con poder sustancial deben cuidar que sus acciones no dañen el proceso de competencia ya que pueden infringir la ley cuando se den los siguientes hechos:

- \* Quién o quiénes las realizan cuentan con poder sustancial en el mercado relevante;
- \* Sus conductas encuadran con las enumeradas en la lámina previa;

## PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS

---

¿Cuándo existen prácticas monopolíticas relativas?

\* Su conducta desplaza indebidamente a otros participantes del mercado, impide que otros competidores accedan al mismo u otorga ventajas exclusivas a un tercero y

\* No generan ganancias netas en los consumidores, es decir, que las probables eficiencias que generan no se trasladan en beneficios para los consumidores.

## PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS

---

### Las prácticas monopólicas relativas “procompetitivas”

Sin embargo, este tipo de conductas también pueden aparecer en el mercado como resultado de una competencia eficiente y agresiva. Por ello, la COFECE revisa este tipo de conductas y sopesa si estas implican mayores beneficios que costos para los consumidores.

En caso que la conducta esté justificada en términos de eficiencia, es decir, que los beneficios excedan los costos para la sociedad, la conducta no sería sancionada.

# CONCENTRACIONES ILICITAS Y SUS INDICIOS

## Concentraciones ilícitas

- Son aquéllas que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

## Indicios

- Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial, o incremento o pueda incrementarlo, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica:
- Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, Impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o
- Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en la concentración el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.

# CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

---

## Conductas anticompetitivas

- Prohibición
- Prácticas monopólicas absolutas.- Responsabilidad civil y penal.

# BARRERAS A LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA

## Definición

Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

### Se regulan cinco procedimientos especiales

- De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la competencia.
- Del Procedimiento para Resolver sobre Condiciones de Mercado.
- Del Procedimiento para la Emisión de Opiniones o Resoluciones en el Otorgamiento de Licencias, Concesiones, Permisos y Análogos.
- De los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.
- Del Procedimiento de Solicitudes de Opinión Formal y Orientaciones Generales en Materia de Libre Concurrencia y Competencia Económica.



## ASOCIACIONES, CAMARAS O CONFEDERACIONES

- Están sujetas a la Ley sea como partes interesadas o como cayuvantes, independientemente de su tamaño o su ámbito de acción.
- Las sanciones a las asociaciones o cámaras pueden alcanzar hasta 10 por ciento de sus ingresos anuales y, en caso de reincidencia, las sanciones pueden elevarse al doble.
- La COFECE ha impuesto multas a diversas asociaciones que han violado la Ley, por ejemplo:

En 2011, 1.9 millones de pesos a anestesiólogos y su federación, por fijar artificialmente el precio de los servicios de anestesiología que cobraban a las aseguradoras.

En 2010, 30.9 millones de pesos a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y algunos de sus miembros, por acordar la manera en la que trasladarían los incrementos de combustible a los usuarios de esos servicios.

## **DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LAS ASOCIACIONES, CAMARAS O CONFEDERACIONES**

En 2009, 24.3 millones de pesos a agentes inmobiliarios y sus asociaciones, por acordar el cobro de una comisión uniforme por sus servicios.

En 2007, 5.7 millones de pesos a agentes aduanales y su cámara, por negar a agentes no agremiados el acceso a servicios de prevalidación de pedimentos de importación.

- Los directivos y empleados de las cámaras y asociaciones pueden ser sancionados con multas monetarias o incluso con prisión de tres a diez años si participan en una práctica violatoria de la Ley de Competencia o si coadyuvan, propician o inducen a la misma, ya sea a título personal o en nombre de la institución a la que representan. Esta sanción puede ser adicional a la que se imponga a la cámara o asociación y a las empresas participantes en la conducta ilegal.

## CONVENIOS DE COFECE

### LA COFECE HA CELEBRADO DIEZ CONVENIOS DE COLABORACION

- Banco de México.
- Servicio de Administración Tributaria.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Reguladora de Energía.
- Centro Nacional de Desarrollo Municipal.
- Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- Petróleos Mexicanos.

## **COFECE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA UPCI Y LAS CUOTAS COMPENSATORIAS**

- Compendio normativo de la COFECE.
- Opiniones por consulta o dictámenes periciales.
- Barreras a la competencia y la libre concurrencia.
- Insumos esenciales.
- Otras formas de participación o intervención.